



## PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 00830

DE 04 MAY 2023

« Por medio de la cual se da apertura al proceso de inscripciones de la cuarta fase del programa Familias en Acción »

### EL SUBDIRECTOR DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, el artículo 1 de la Ley 1532 de 2012, la Ley 1948 de 2019, el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, numeral 4 del Decreto 1663 de 2021 el numeral 4 del artículo 21A del Decreto 2094 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social. En este sentido el proceso de selección y asignación de beneficiarios de programas sociales, las entidades responsables de estos harán uso únicamente de los registros validados de la base de datos nacional certificada.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1532 de 2012 modificada por la Ley 1948 de 2019, consiste en la «(...) entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia (...)».

Que el artículo 4 de la Ley 1532 de 2012 modificado por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019 estableció que serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del programa Familias en Acción:

- I. Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (...).
- II. Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema;
- III. Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa(sic).
- IV. Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa (sic) [...]

Que la Ley 1532 de 2012, modificada por la Ley 1948 de 2019 establece en el **Parágrafo 3º. del artículo 10** que «No se podrán hacer afiliaciones al programa en Familias en Acción durante los noventa (90) días, previos a una contienda electoral de cualquier circunscripción. Con excepción de las familias desplazadas».

Que, en desarrollo de lo anterior el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió la Resolución N.º 00542 del 16 de marzo de 2023 «por medio de la cual se reglamenta el programa Familias en Acción y se da apertura a la cuarta fase de operación» en la cual se establecieron las pautas para el acceso, permanencia y salida de beneficiarios, así como los componentes y ejecución operativa del programa.



## PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º

00830

DEL 04 MAY 2023

**« Por medio de la cual se da apertura al proceso de inscripciones de la cuarta fase del programa Familias en Acción »**

Que conforme a la política de mitigación del hambre en los hogares colombianos, Prosperidad Social dentro de sus estrategias frente a la problemática de desequilibrio económico entre familias en pobreza y pobreza extrema y en aras de implementar el «plan de choque contra el hambre», cuyo fin es la búsqueda en la reducción de esta brecha, pretende mediante este acto administrativo promover una mayor cobertura a la población más necesitada del país, basado en los principios de eficacia, idoneidad, transparencia y accesibilidad promoviendo un nuevo proceso de inscripciones para la población focalizada en los SUBGRUPOS A01, A02, A03, A04, A05, B01, B02, B03 y B04 del SISBEN IV y que para el efecto, sólo serán tenidas en cuenta las familias que no hayan participado en el proceso de inscripción a la cuarta fase de operación del programa que se llevó a cabo entre el 14 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas adelantará un proceso de inscripciones en los municipios con los cuales Prosperidad Social suscribió convenio interadministrativo para la operación de los programas de la Dirección de Transferencias Monetarias, en las condiciones que ésta determinará para el desarrollo de la actividad, conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de la Resolución N.º 00542 del 16 de marzo de 2023 «por medio de la cual se reglamenta el programa Familias en Acción y se da apertura a la cuarta fase de operación», para garantizar que en este participen las familias que se encuentren focalizadas en condición de pobreza y pobreza extrema.

Que la construcción del listado de focalización de las familias potenciales a inscribir mediante este acto administrativo se adelantó por parte el **Grupo Interno de Trabajo de Focalización de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** mediante Memorando No. M-2023-3000-024666 del 3 de mayo de 2023, con las unidades de gasto de los hogares que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Resolución No. 00542 de 2023 y de conformidad con la información disponible en el SISBEN IV con fecha de corte 10 de abril de 2023.

Que Prosperidad Social suscribió convenios interadministrativos con los entes territoriales cuyo objeto es «Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y humanos entre Prosperidad Social y el Ente Territorial, para lograr la implementación y ejecución de los programas de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas...» y que como obligación específica del ente territorial frente al programa Familias en Acción, la entidad territorial asumió la responsabilidad de:

4.2.2.6 La ENTIDAD TERRITORIAL garantiza la convocatoria y realiza las inscripciones de las nuevas familias al programa en caso de que aplique, con los lineamientos, cronogramas y procedimientos de PROSPERIDAD SOCIAL, la generación de imágenes y el correcto manejo de la información que sustenta dichos registros con base en las políticas y directrices del programa y las condiciones determinadas para los procesos de inscripción que se adelanten por parte del mismo

Que, por lo anterior, la presente convocatoria se ejecutará en coordinación y articulación con los entes territoriales.

Que, para lo anterior, Prosperidad Social comunicará a cada ente territorial los lineamientos y requerimientos específicos para el desarrollo del proceso de inscripciones.

Que Prosperidad Social emitirá a cada alcalde municipal un oficio invitándolo en el marco del convenio interadministrativo suscrito y vigente a la participación de estas inscripciones de manera directa y masiva en su municipio.

Que Prosperidad Social adelantará la revisión y validación de cada una de las inscripciones realizadas conforme a lo establecido en la Resolución 00542 del 16 de marzo de 2022. Por lo tanto, no garantiza el ingreso ni la permanencia de la familia en el programa hasta que no se surtan los procesos de validación exitosa de cada una de las inscripciones con los respectivos cruces de bases de datos con las fuentes oficiales de información internas y externas.



## PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N.ª 00830

DEL 04 MAY 2023

**« Por medio de la cual se da apertura al proceso de inscripciones de la cuarta fase del programa Familias en Acción »**

Las demás disposiciones que no se encuentren regladas para este proceso de inscripciones en el presente acto administrativo y sean de carácter operativo que no afecten a terceros, se adoptarán mediante los documentos propios del sistema integrado de gestión.

Que, en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**Artículo 1. Convocatoria y apertura de inscripciones.** Ordénese dar apertura al proceso de inscripciones para el programa Familias en Acción en su cuarta fase de operación en el primer semestre de 2023

**Artículo 2. Alcance de la convocatoria.** La presente convocatoria está dirigida exclusivamente a familias clasificadas en los subgrupos A01, A02, A03, A04, A05, B01, B02, B03 y B04 de la metodología SISBEN IV, que no se encuentren registradas en el Sistema de Información de Familias en Acción SIFA IV.

**Parágrafo:** Los beneficiarios de la fase III del programa Familias en Acción se les aplicará las disposiciones contenidas en la Resolución 659 de 2021 « Por medio de la cual se regula la etapa de transición del Programa Familias en Acción de la Fase III a la Fase IV y se reglamenta el proceso de inscripciones de las familias que formarán parte de la Fase IV del Programa» modificada por la Resolución 1560 de 2022 «Por medio de la cual se regula el cierre de la fase III del programa Familias en Acción y se modifica parcialmente la Resolución No. 00659 del 13 de abril de 2021». Por lo anterior no formaran parte de la presente convocatoria los hogares que fueron convocados e inscritos en el periodo de transición de la fase III a fase IV del programa, que se llevó a cabo entre el 14 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 3. Hogares convocados.** Adóptese el listado de hogares convocados para la presente convocatoria, el cual hace parte de la presente resolución y estará disponible para su consulta en la página Web: [www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co).

**Artículo 4. Determinación de beneficiarios.** Prosperidad Social determinará las familias que estarán vinculadas al programa mediante acto administrativo de acuerdo con el resultado del proceso de validación de inscripciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 542 de 2023.

**Parágrafo 1.** Únicamente se considerarán como beneficiarios del programa Familias en Acción, aquellas familias que realicen el proceso de inscripción y cumplan con las condiciones de acceso establecidas en el artículo 4 de la Ley 1532 de 2012, modificado por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019, así como la Resolución 542 de 2023 expedida por Prosperidad Social.

**Parágrafo 2.** Prosperidad Social adelantará la revisión y validación de cada una de las inscripciones realizadas conforme a lo establecido en la Resolución 00542 del 16 de marzo de 2022. Por lo tanto, la inscripción no garantiza el ingreso ni la permanencia de la familia en el programa.

**Artículo 4. Periodo de inscripciones.** Establézcase el periodo de inscripciones desde el 12 de mayo de 2023 y hasta el 15 de junio de 2023.

**Artículo 5. Proceso de inscripción.** El proceso de inscripciones se adelantará por parte de los entes territoriales de conformidad con los convenios interadministrativos suscritos con Prosperidad Social. En todos los casos, Prosperidad Social determinará los lineamientos y cronograma para llevar a cabo el proceso.

**Parágrafo 1.** Prosperidad Social en el marco de los convenios interadministrativos suscritos y vigentes, solicitará a cada alcalde municipal, su participación en la presente convocatoria de inscripciones de manera directa y masiva en su municipio, comunicándoles los lineamientos y requerimientos específicos para su desarrollo.



## PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N.ª

00830

DEL 04 MAY 2023

« **Por medio de la cual se da apertura al proceso de inscripciones de la cuarta fase del programa Familias en Acción** »

**Parágrafo 2.** Para los municipios que no tienen convenio interadministrativo suscrito con Prosperidad Social, la entidad territorial informará a Prosperidad Social mediante comunicación escrita su interés y capacidad para operar el proceso. Caso en el cual Prosperidad Social determinará los lineamientos y procedimiento a seguir.


**Artículo 6. Normatividad aplicable.** el acceso, permanencia y salida de los hogares convocados en la presente convocatoria le serán aplicables las disposiciones reglamentarias de la fase IV de operación del programa Familias en Acción, establecidas en la Resolución 542 de 2023.

**Parágrafo.** Las demás disposiciones que no se encuentren regladas para este proceso de inscripciones en el presente acto administrativo y sean de carácter operativo que no afecten a terceros, se adoptarán mediante los documentos propios del sistema integrado de gestión.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


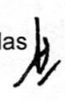
### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los (4) Cuatro días de mayo de 2023

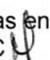
  
CÉSAR AUGUSTO TORRES LÓPEZ

Subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas

Aprobó:

Yohanna Pilar Cubillos Santos – directora de Transferencias Monetarias   
Cesar Augusto Torres López – subdirector de Transferencias Monetarias Condicionadas 

Revisó:

Laura Marcela Pinilla Moreno – coordinadora GIT Familias en Acción  
Monica Patricia Niño – profesional especializada – STMC 

Redactó:

Nury Janeth Vargas   
Jhon Henry Herrera Colmenares – contratista GIT Familias en Acción.   
Jorge Alexander Camargo Franco – contratista Despacho Dirección de Transferencias Monetarias 